

CARTA N° 225 -GCGP-ESSALUD-2022

Lima,

04 ABR. 2022

Señor
MANUEL VÁSQUEZ GÁLVEZ
Secretario General
SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ
SINAMSSOP

Av. General Trinidad Moran N° 1235 -Lince

Correo: legal.sinamssop@gmail.com

Presente. -

Asunto : Solicitudes sobre negociaciones colectivas

Referencia: a) Carta N° 022-2022/SINAMSSOP
b) Carta N° 056-2022/SINAMSSOP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle un cordial saludo y; asimismo aludir a los documentos de la referencia, mediante los cuales vuestra organización sindical solicita el inicio de de trato directo de su pliego de reclamos 2015, en merito a una orden judicial (sentencia) y el pago del bono por cierre de pliego de reclamos 2014, las cuales se encuentran relacionados a materias de negociaciones colectivas.

Sobre el particular y, en atención a vuestras peticiones, le informamos esta Gerencia Central viene evaluando y/o gestionando las acciones administrativas que dieran lugar a través de sus áreas técnicas competentes e involucradas, a efectos de poder efectivizar el cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial y; de ser el posible, la viabilidad de la segunda petición.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


SANDRA ESTHER MOSTO OQUENDO
Gerente Central de Gestión de las Personas
EsSalud

SEMO/acu/pog/awm

NIT: 179-2022-774

179-2022-7723

Fólios: (05)



SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

01 FEB 2022

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-2008-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS
Afiliado a la Confederación de Trabajadores del Perú CTP / Resolución N° 032-SNO-CEN-CTP-2021

CARTA N° 022 -2022/SINAMSSOP.-

Lima, 28 de enero de 2022.

MUY URGENTE

SEÑOR:

Adm. JULIAN BERROCAL FLORES.

Gerente Central de Gestion de las Personas de ESSALUD.

Av. Arenales N° 1402

Jesús María.-

**ASUNTO: REITERA PROPUESTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SOBRE EL
PAGO DEL BONO POR CIERRE DE PLIEGO 2014.**

REF.: CARTA N° 010-2022/SINAMSSOP.

NIT 774-179-2022

Recurrimos a su despacho en representación del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú SINAMSSOP, a efectos de saludarlo cordialmente y sobre el particular poner de su conocimiento, que nuestro sindicato tiene la disposición de dialogar y poder dar una solución definitiva a este problema laboral que nos genera conflicto social y legal, ante ello precisamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- ESSALUD ha venido otorgando a sus trabajadores a título de liberalidad el pago de una bonificación extraordinaria bajo el concepto -bono por cierre de pliego- desde el año 2004 hasta el año 2013.
- Es el caso que en la administración de la Presidenta Ejecutiva Dra. Virginia Baffigo de Pinillos, realizaron una consulta legal externa relacionada a la obligatoriedad de abonar en el año 2014 el Bono por Cierre de Pliego o Bonificación Extraordinaria a los trabajadores de EsSalud sujetos a los Decretos Legislativos 276 y 728. En dicho informe se concluye que no nos encontramos ante una costumbre laboral, en tanto no se reconoce la exigencia de los sindicatos para el cumplimiento del requisito subjetivo (bono por cierre de pliego).

Av. Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-2009-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS
Afilado a la Confederación de Trabajadores del Perú CTP / Resolución N° 032-SNO-CEN-CTP-2021

- En la negociación colectiva correspondiente al año 2014, no se llega a un acuerdo sobre el reconocimiento del pago del Bono por Cierre del Pliego de ese año y se acuerda llevarlo a nivel de un arbitraje, tal como consta en el Convenio Colectivo suscrito entre SINAMSSOP y ESSALUD ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Exp. N° 057-2014-MTPE/2/14).

2. CONTROVERSIA.

- El Tribunal Arbitral conformado por los señores Jaime Zavala Costa (Presidente), Alfredo Villavicencio Ríos (Arbitro), y Fernando Elías Mantero (Arbitro) emitieron un laudo en mayoría que a todas luces contravenía no solo la normativa arbitral sino constitucional, lo que motivo que el SINAMSSOP impugnara dicho laudo, proceso judicial que se ventila en la 8° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N°00448-2015-0-1801-SP-LA-01).
- La 8° Sala Laboral Permanente, mediante Resolución N° 05 de fecha 11.07.2017 resolvió: declarar FUNDADA la demanda, NULO el Laudo Arbitral económico, que declara por mayoría infundada la propuesta final presentada por el sindicato, y se ORDENA que se reinstale el Tribunal Arbitral y se expida un nuevo Laudo Arbitral, teniendo presente las consideraciones de la presente resolución. ESSALUD apeló ante la Corte Suprema, instancia que ordenó un nuevo pronunciamiento con las observaciones anotadas por el superior.
- Con fecha 02.02.2021 la 8° Sala Laboral Permanente, emite sentencia y nuevamente dentro de las 53 páginas que sustenta sus fundamentos, estima que los agravios formulados por la parte demandante (SINAMSSOP) deberán ser fundados, admitiéndose la declaración de la nulidad del laudo arbitral impugnado. Ante este reiterativo fallo ESSALUD apela con fecha 05.03.2021.

3. PROPUESTAS DE SOLUCION.

- ESSALUD, mediante CARTA N° 1141 –GCAJ-ESSALUD-2018, CARTA N° 1516 –GCGP-ESSALUD-2018 y CARTA N° 2611 –GCAJ-ESSALUD-2018, ante la sentencia de fecha 11.07.2017 de la 8° Sala Laboral Permanente, EsSalud planteó la reinstalación del Tribunal Arbitral, a fin de que se pronuncie sobre el pago del bono por cierre de pliego 2014 y solucionar el tema, pero cambiaron de funcionarios y no prosperó.

Av. Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-2009-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS
Afilado a la Confederación de Trabajadores del Perú CTP / Resolución N° 032-SNO-CEN-CTP-2021

- SINAMSSOP, luego de haber hecho una breve reseña del conflicto social y legal que tenemos con su representada desde el año 2014, conflicto que continua a la fecha, planteamos llegar a una solución vía una conciliación extrajudicial, donde se nos reconozca el Bono Extraordinario antes señalado correspondiente al año 2014 que es un derecho exclusivo para los afiliados de nuestro sindicato.
- ESSALUD, tiene las facultades y condiciones para poder solucionar el conflicto en alusión, en tal sentido traemos a colación el OFICIO N° 585 -2014/DE-FONAFE de fecha 20.11.2014, documento originado por consulta de parte de la Secretaría General de EsSalud (Oficio N° 348-SG-ESSALUD-2014) justamente para el otorgamiento del Bono Extraordinario 2014, donde el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, concluye: *"...su representada (EsSalud) puede otorgar -previo Acuerdo de su Directorio u organo equivalente-, nuevos, mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones o cualquier otro beneficio laboral de naturaleza permanente"*.

En ese sentido, ESSALUD cuenta con facultades para la entrega de bonos extraordinarios a título de liberalidad, como es el bono que venimos exigiendo desde el año 2014 y nos mantiene en continuo conflicto por defender nuestra reivindicación laboral, y reiteramos nuestra intención de conciliar extrajudicialmente y que su representada cumpla con pagar el Bono por Cierre de Pliego 2014, dicho ello acompañamos a la presente los documentos referidos líneas precedentes

Sin otro en particular.

Atentamente.



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

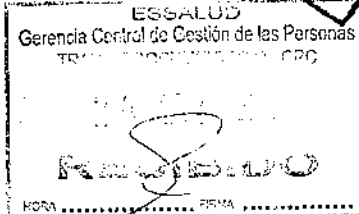
Av. Trinidad Moran 1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09



CARTA N° 056-2022/SINAMSSOP. -

Lima, 24 de marzo de 2022.

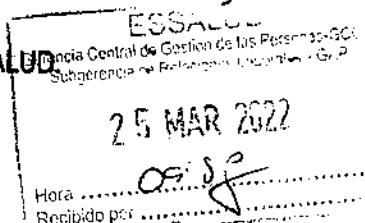
Señor:

JULIAN BERROCAL FLORES.

Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD

Av. Arenales N° 1402

Jesús María. -



ASUNTO: SOLICITAMOS NEGOCIACION COLECTIVA DEL AÑO 2015, ORDENADA POR SENTENCIA JUDICIAL Y PAGO DEL BONO POR CIERRE DE PLIEGO CORRESPONDIENTE.

REF.: EXPEDIENTE N° 11917-2015-0-1801-JR-CI-07.

Recurrimos a su persona en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro saludo, y **SOLICITAR la negociacion colectiva correspondiente al año 2015, conforme lo ordena el 7° Juzgado Especializado en lo Constitucional y confirmada por la 4° Sala Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 11917-2015-0-1801-JR-CI-07) instancia que a su vez ha declarado improcedente el recurso de agravio constitucional presentada por EsSalud, quedando de esta forma consentida dicho proceso judicial, y como tema de fondo el otorgamiento exclusivo para nuestros afiliados -el Bono por Cierre de Pliego del año 2015-.**

En ese sentido conocedores de su capacidad ejecutiva, confiamos que disponga por quien corresponda el cumplimiento de la sentencia judicial que se acompaña.

ATENTAMENTE



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

Calle Trinidad Moran 1235 - Lince Telefono: 421- 4950



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable. País Respetable



**Consulta de Expedientes
Judiciales**

Versión 2.3.12

Cortes Superiores de Justicia



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 11917-2015-0-1801-JR-CI-07

Órgano Jurisdiccional: 4° SALA CIVIL **Distrito Judicial:** LIMA

Juez: **Especialista Legal:** NAVARRO GOMEZ FRANCO

Fecha de Inicio: 15/07/2015 **Proceso:** CONSTITUCIONAL

Observación: --- **Especialidad:** CIVIL

Materia(s): ACCION DE AMPARO **Estado:** CON RESOLUCION CONSENTIDA

Etapas Procesal: GENERAL **Fecha Conclusión:**

Ubicación: SECRETARIA - MP **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: ADJ.COP.DE DEMANDA Y ANEXOS

PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU SINAMSSOP		
SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

1 2 3 4 > >>

Fecha de Resolución: 01/03/2022 **Acto:** DECRETO

Resolución: DIECIOCHO **Fojas:** 1

Tipo de Notificación: Pta. Cedula Not. **Proveído:** 03/03/2022

Sumilla: IMPROCEDENTE RECURSO DE AGRAVIO

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ROMERO TORRES JORGE ARMANDO

DESCARGAR

NOTIFICACIÓN 2022-0009592-SP-DC

Destinatario:
SINDICATO NACIONAL MEDICO DEL
SEGURO SOCIAL DEL PERU SINAMSSOP

Anexo(s):
SE ADJ. COPIA DE LA RES. 18 DE FECHA 01/03/22.

MÁS DETALLES Q

Fecha de envío:
08/03/2022 09:04

Forma de entrega: